



Política de Incentivos



Occident GCO Capital, Agencia de Valores, S.A.U.

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Título	Política de Incentivos
Descripción del documento	El objetivo de este documento es describir las condiciones establecidas por Occident GCO Capital, Agencia de Valores, S.A.U. (en adelante “Occident Capital, A.V.” o la “Agencia de Valores”) sobre la percepción de incentivos que se satisfacen o reciben de terceros, que constituyen una práctica habitual en el sector financiero, de acuerdo con la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión en su artículo 216, el Real Decreto 813/2028, de 8 de noviembre en su artículo 120 y la Normativa MiFID Directiva 2006/73/CE, Reglamento 1287/2006/CE, Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo de 2014 y el Reglamento 600/2014 de 15 de mayo de 2014.
Responsable	Occident GCO Capital, Agencia de Valores, S.A.U.
Frecuencia de revisión	Anual, salvo que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior.

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Realizada por	Revisada por	Aprobado por
1.0	CO Capital AV, S.A.U.	Unidad de Cumplimento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
	Fecha: marzo 2015	Unidad de Cumplimento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
2.0	Fecha: marzo 2016	Unidad de Cumplimento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
3.0	Fecha: diciembre 2018	Unidad de Cumplimento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
4.0	Fecha: noviembre 2019	Unidad de Cumplimento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
5.0	Fecha: septiembre 2021	Unidad de Cumplimento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
6.0	Fecha: octubre 2021	Unidad de Cumplimento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
7.0	Fecha: enero 2022	Unidad de Cumplimento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
8.0	Fecha: marzo 2023 (revisión anual)	Unidad de Cumplimento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
9.0	Fecha: septiembre 2023	Unidad de Cumplimento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración

10.0	Fecha: marzo 2023	Unidad de Cumplimento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
11.0	Fecha: marzo 2024	Unidad de Cumplimento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración

Índice

- 1. **Objetivo..... 4**
- 2. **Ámbito de Aplicación 4**
 - 2.1. Principios generales en materia de incentivos.....4
 - 2.2. Análisis de Incentivos y registro documental de los mismos.....5
 - 2.3. Criterios para el análisis de determinadas modalidades de incentivos6
- 3. **Comunicación de los incentivos a los clientes7**

1. Objetivo

La Normativa MiFID, Directiva 2006/73/CE, Reglamento 1287/2006/CE, Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo de 2014 y el Reglamento 600/2014 de 15 de mayo de 2014, y la Ley 6/2023, de 17 de marzo establecen la necesidad de que Occident GCO Capital, Agencia de Valores, S.A.U. (en adelante “Occident Capital, A.V.”) adopte, aplique y mantenga políticas y procedimientos adecuados para detectar cualquier riesgo de incumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la MiFID y a la legislación vigente correspondiente. Asimismo, se deben adoptar medidas y procedimientos adecuados para minimizar dicho riesgo de incumplimiento y permitir que las autoridades competentes ejerzan sus facultades de manera efectiva.

La Normativa MiFID, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en sus artículos 197 y 198) y el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre (en su artículo 120.4.b) establecen el principio general de que las empresas que prestan servicios de inversión o auxiliares a sus clientes deben actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de los mismos.

No se considerará que las empresas de servicios de inversión actúan con diligencia y transparencia y en interés de sus clientes, si en relación con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, pagan o perciben algún honorario o comisión, o aportan o reciben algún beneficio monetario o no monetario que no se ajuste a la normativa vigente.

De acuerdo con la normativa MiFID los incentivos que se satisfacen o reciben de terceros, que constituyen una práctica habitual en el sector financiero, son legítimos, si bien se establecen determinadas condiciones para su percepción:

- que se informe al cliente de la existencia, naturaleza y cuantía o método de cálculo de los mismos;
- que la percepción de los mismos suponga un aumento de la calidad del servicio prestado al cliente y
- que no entren en colisión con la Política de Conflictos de Interés de Occident Capital, A.V.

2. Ámbito de Aplicación

2.1. Principios generales en materia de incentivos

Las empresas de servicios de inversión que paguen o cobren honorarios o comisiones, o entreguen o perciban beneficios no monetarios, en relación con la provisión de un servicio de inversión o un servicio auxiliar al cliente deberán cumplir con todas las condiciones establecidas en el artículo 216 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión; así como, la Política de Remuneraciones de Occident Capital, A.V. cuando sea aplicable.

De acuerdo con el artículo 216 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, y el artículo 120 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, se considerará que un honorario, comisión o beneficio no monetario está diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente si cumple con:

- a) está justificado por uno de los servicios adicionales o de nivel superior al cliente como:

- la provisión de asesoramiento no independiente en materia de inversión respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con empresas de servicios de inversión.
- la provisión de asesoramiento no independiente en materia de inversión combinada con una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que se haya invertido, o bien otro servicio continuo de valor para el cliente.
- la oferta, a precio competitivo de una amplia gama de instrumentos financieros que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes, proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de servicios de inversión, junto con la provisión de herramientas de valor añadido.

Las situaciones y casos más frecuentes en los que se pueden recibir incentivos de un tercero se producen en los procesos de comercialización de instituciones de inversión colectiva y durante la transmisión de órdenes de nuestros clientes a un tercero para su ejecución.

Por lo que se refiere a las Instituciones de Inversión Colectivas que se recomiendan a través de las redes de distribución de Occident Capital, A.V., son gestionadas por Gesiuris, Asset Management, S.A.U., S.G.I.I.C. y Grupo Catalana Occidente Gestión de Activos, S.A.U., S.G.I.I.C. Por lo tanto, Occident Capital, A.V. actúa como mero intermediario, no interviniendo en la gestión de los fondos de inversión. La percepción de incentivos por la recepción y transmisión de órdenes está justificado con la prestación del servicio de asesoramiento no independiente en materia de inversión sobre participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, dirigido a clientes minoristas y con la oferta de una evaluación continuada de la idoneidad que ofrece.

El diseño, selección y seguimiento de los fondos de inversión que se incluyen en la oferta de productos que la entidad ofrece supone un análisis constante del mercado, la competencia y las nuevas tendencias de inversión, que redundan en una mejor oferta al cliente final.

Mediante el proceso de selección de fondos de inversión, Occident Capital, A.V. logra proporcionar una oferta en la que prima la diversidad, el rendimiento y la obtención de las mejores condiciones de mercado.

Esta actuación permite a Occident Capital, A.V. construir una oferta diversa y competitiva, buscando el mejor interés del cliente, respecto de otras entidades.

2.2. Análisis de Incentivos y registro documental de los mismos

Respecto a cada una de las retribuciones que se generen, en el marco de la prestación de los servicios de inversión por parte de Occident Capital, A.V. a sus clientes, la entidad se asegurará, con carácter previo al inicio en la operativa correspondiente, que dicha retribución esté enmarcada en una de las categorías recogidas como tal en la normativa de MiFID, con vistas a asegurar que no se cobra o paga ningún tipo de incentivo por parte de la Sociedad que no esté explícitamente aceptado por la normativa en vigor:

Categoría A: Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o aportados al cliente o a una persona que actúe por cuenta del mismo, u ofrecidos por el cliente o por una persona por cuenta del mismo.

Categoría B: Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o aportados a un tercero o a una persona que actúe por cuenta del mismo, u ofrecidos por un tercero o por una persona que actúe por cuenta del mismo, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

La existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios, o, cuando dicha cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo de dicha cuantía, se revela claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio de inversión o auxiliar pertinente, de cara a cumplir con el principio de transparencia señalado previamente.

El pago de los honorarios o de las comisiones, o la aportación de los beneficios no monetarios, aumenta la calidad del servicio prestado al cliente y no entorpece el cumplimiento de la obligación de la Sociedad de actuar en el interés óptimo del cliente.

Categoría C: Honorarios apropiados que permitan la prestación de servicios de inversión o sean necesarios a tal fin, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la Sociedad de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con arreglo al interés óptimo de sus clientes.

En aras de analizar de forma adecuada cada una de las retribuciones que se puedan generar en el marco de la prestación de servicios de inversión al cliente minorista, y de manera especial a las retribuciones que pudieran quedar encuadradas en la tercera de las categorías arriba indicada, Occident Capital, A.V. ha establecido la necesidad de analizar para dichas retribuciones sus características específicas en cuanto a “aumentar la calidad del servicio” y “no entorpecer la obligación de actuar en el interés óptimo del cliente”.

Dicha labor queda encomendada expresamente a la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, la cual deberá mantener un registro documental, en el que figurará el análisis que deberá efectuar sobre cada una de las comisiones/ honorarios/ retribuciones existentes en el momento de aprobación inicial de esta Política de Incentivos, que en función de su naturaleza quedan enmarcadas bajo el concepto de incentivos, tal y como lo regula la normativa MiFID.

2.3. Criterios para el análisis de determinadas modalidades de incentivos

Asimismo, resulta relevante recoger en esta Política de Incentivos ciertos criterios conceptuales que puedan servir, en situaciones concretas o para determinadas modalidades de retribuciones, como base para el análisis señalado en el artículo precedente. A continuación, se recogen dichos criterios:

Se debe tener en cuenta el tipo de servicio de inversión o servicio auxiliar proporcionado por Occident Capital, A.V., de forma que se determine si el pago o cobro de la comisión/retribución viene establecido por la propia operativa del servicio y si genera por tanto un cierto valor añadido para el cliente.

Debe valorarse la relevancia de lo que implica el beneficio percibido por el cliente en relación al atribuido a Occident Capital, A.V. En este sentido, se deberán evitar aquellos acuerdos comerciales que pudieran implicar un beneficio para Occident Capital, A.V. más que proporcional en función de determinados límites (tanto en términos de volumen acumulado como en términos de mayor porcentaje de retrocesión, pero con carácter especial éstos últimos),

primando en todo caso la actuación enfocada al mejor interés para el cliente y considerando que los acuerdos que implican una comisión progresivamente mayor, superando ciertos volúmenes, comprometen de forma muy importante la capacidad para trabajar respecto al mejor interés del cliente.

Debe verificarse en qué medida el incentivo puede influir en la actuación de Occident Capital, A.V.: en los supuestos en que la percepción de un incentivo implicase que Occident Capital, A.V. pudiera preferir ofrecer al cliente determinados productos que vayan en contra de su mejor interés, la entidad deberá suprimir la percepción de dicho incentivo diferencial por ser contrario al interés de los clientes.

Ha de tenerse en cuenta la relación existente entre Occident Capital, A.V. y la entidad que está ofreciendo o recibiendo el incentivo, con objeto de determinar que dicha relación no incide en la actuación de Occident Capital, A.V. No obstante, ha de considerarse que el mero hecho de la pertenencia al mismo Grupo de Occident Capital, A.V. no tiene por qué ser indicativo de una actuación contraria al interés del cliente.

Por último, la entidad reconoce fuera del ámbito de incentivos marcado por la normativa MiFID todos aquellos aspectos relacionados con la remuneración de los empleados en base a ciertos objetivos comerciales que pudieran tener marcados. Este ámbito concreto será abordado por la entidad desde el punto de vista de la gestión de conflictos de intereses y mediante la política de remuneraciones de la entidad.

3. Comunicación de los incentivos a los clientes

Occident Capital, A.V. no cobrará directamente ninguna comisión de sus clientes. La entidad cobrará, únicamente una parte del porcentaje sobre la comisión de gestión del fondo a cargo de las Gestoras de los Fondos de Inversión.

- La Gestora Gesiuris Asset Management SGIIC, S.A.U. retrocede a Occident Capital, A.V. un porcentaje de la comisión de gestión del fondo de inversión según la tabla que se detalla a continuación:

Fondo de inversión	Comisión de gestión retrocedido a Occident Capital, A.V.
Occident Renta Fija, FI	0,39%
Occident Patrimonio, FI	1,65%
Occident Bolsa española, FI	1,70%
Occident Bolsa mundial, FI	1,70%
Occident Emergentes, FI	1,70%

- La Gestora GCO Gestión de Activos, S.A.U., SGIIC retrocede a Occident Capital, A.V. un porcentaje de la comisión de gestión del fondo de inversión según la tabla que se detalla a continuación:

Fondo de inversión	Comisión de gestión retrocedido a Occident Capital, A.V.
GCO Ahorro, FI	0,175%
GCO Renta Fija, FI	0,525%
GCO Mixto, FI	1,015%
GCO Global 50, FI	1,015%
GCO Acciones, FI	1,015%

GCO Eurobolsa, FI	1,225%
GCO Bolsa USA, FI	1,225%
GCO Internacional, FI	1,225%

En relación a los pagos percibidos de terceros, Occident Capital, A.V. informa previa contratación de los fondos de inversión, de todos los costes y gastos del servicio que se presta el cliente, así como de los incentivos que se perciben por dicho servicio. Esta información también se suministra de forma personalizada mediante una comunicación anual a los clientes.

En el caso que se detecte el cobro o pago de incentivos en los productos comercializados por Occident Capital, A.V. distintos a los anteriores, se informará por escrito a los clientes que tengan contratados, o vayan a contratar, estos productos de la existencia de tales cobros o pagos.

La comunicación remitida a los clientes contendrá las condiciones esenciales del incentivo detectado, e informará del derecho que asiste a dichos clientes a solicitar detalles adicionales acerca del incentivo.